

SECRETARIA. San Pelayo – Córdoba, 02 de agosto de 2021. Señora Juez, le doy cuenta a usted del anterior derecho de petición, presentado por la señora ALMA ROSA GONZALEZ GIRADO, quien actúa en nombre propio en el asunto de la referencia.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario.



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO- CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA “COOSECABLA”
 NIT N° 900-540
 DEMANDADA: ALMA ROSA GONZALEZ GIRADO C.C No. 25.845.441
 RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-00124-00

Presenta la señora ALMA ROSA GONZALEZ GIRADO, quien actúa en nombre propio en el asunto de la referencia, derecho de petición, para que se le envíen los oficios de levantamiento de medida cautelar a cada una de las entidades a las cuales se les notificó el embargo, es decir, Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, FIDUPREVISORA y FOPEP, teniendo en cuenta que dichos desembargos deben ser notificados desde el correo institucional del juzgado que lo ordena; manifestando en los hechos que, el proceso fue terminado en el año 2020, en el que se resolvió decretar el desembargo y retención del 30% de las pensiones, salario y demás prestaciones sociales devengadas por ella, como pensionada y docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba; que los oficios de desembargo le fueron entregados a ella, pero que no los pudo entregar por motivos de pandemia.

Revisado el expediente digital, advierte el despacho que el presente proceso aún se encuentra vigente. Qué por auto de fecha 28 de enero de 2020, no se ordenó la terminación del proceso.

Que el citado auto, en su parte resolutive señala: “PRIMERO: tener por notificada por conducta concluyente a la demandada ALMA ROSA GONZALEZ GIRADO. SEGUNDO: ACEPTAR el allanamiento a la demanda efectuado por la demandada... TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución...CUARTO: ... QUINTO: ... SEXTO: ... SEPTIMO: decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el asunto de la referencia... sin condena en costas...”.

También se evidencia que fueron proferidos los oficios N° 00229, 00230 y 00231, con fecha 12 de febrero de 2020, dirigidos a FOPEP, FIDUPREVISORA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, respectivamente, donde se comunicaba el levantamiento de la medida cautelar que fue decretada sobre la pensión y salario de la demandada y fueron recibidos personalmente por esta.

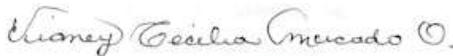
El despacho en aras de garantizar los derechos de la demandada, responderá el derecho de petición presentado, aclarándole a la peticionaria que el proceso no se ha terminado, que aún se encuentra vigente y que como se dijo en precedencia mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, en efecto se decretó el levantamiento de las medidas cautelares y se expedirán nuevamente los oficios comunicando esta decisión a las entidades donde se comunicó la medida proferida, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 inciso 3.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR contestación al derecho de petición presentado por la parte demandada señora ALMA ROSA GONZALEZ GIRADO en los siguientes términos:

- Que el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA" NIT N° 900-540, DEMANDADA: ALMA ROSA GONZALEZ GIRADO C.C N° 25.845.441, RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-00124-00, se encuentra vigente.
- Que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, se profirió un auto que en su parte resolutive señala: "PRIMERO: tener por notificada por conducta concluyente a la demandada ALMA ROSA GONZALEZ GIRADO. SEGUNDO: ACEPTAR el allanamiento a la demanda efectuado por la demandada... TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución... CUARTO:... QUINTO:... SEXTO:... "SEPTIMO: decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el asunto de la referencia... sin condena en costas..."
- Que se le expedirán nuevos oficios con destino a FOPEP, FIDUPREVISORA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, comunicando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la pensión y salario de la demandada ALMA ROSA GONZALEZ GIRADO, conforme lo establecido en el artículo 597 del C.G.P inciso 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ